



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



FACULTAD DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309

**VALOR DE LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL
EN MATERIA AGRARIA
DESAHOGADA POR UN ACTUARIO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BALTASAR MOLINA MOSQUEDA

ASESOR: LIC. JUAN JOSE MUÑOZ LEDO RABAGO

Celaya, Gto.

MAYO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN

Pág.

CAPITULO PRIMERO DERECHO AGRARIO

| | | |
|-------|---|----|
| 1.- | Introducción | 2 |
| 2.- | Antecedentes Históricos | 3 |
| 2.1 | Origen de la Cuestión Agraria en México | 3 |
| 2.2 | La Desposesión de la Tierra | 4 |
| 2.3 | Origen de los Latifundios | 5 |
| 2.4 | El Inicio de la Revolución | 7 |
| 3.- | Concepto De Derecho Agrario | 10 |
| 3.1 | Derecho Agrario En México | 11 |
| 3.2 | Derecho Agrario y su importancia en la Sociedad | 13 |
| 3.3 | Etapas Evolutivas del Derecho Agrario | 14 |
| 3.3.1 | El Antiguo Derecho Agrario | 15 |
| 3.3.2 | El Derecho Agrario Revolucionario | 16 |
| 3.3.3 | El Nuevo Derecho Agrario | 16 |
| 3.4 | Evolución Histórica del Derecho Agrario | 17 |
| 4.- | Leyes y Reglamentos | 19 |
| 4.1 | Tipos de leyes | 19 |
| 4.2 | Tipos de Reglamentos | 20 |
| 5.- | Ley Agraria | 21 |
| 5.1 | Estructura de la Ley Agraria | 21 |

CAPITULO SEGUNDO LA PRUEBA

| | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Concepto de la Prueba, Su Objetivo y Finalidad | 26 |
| 1.1 | Concepto de la Prueba | 26 |
| 1.2 | Objetivo de la Prueba | 27 |
| 1.3 | Finalidad de la Prueba | 27 |

CAPITULO TERCERO LA PRUEBA JUDICIAL

| | | |
|---------------------|--------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | 31 | |
| 1.- | Los Principios de la Prueba Judicial | 32 |
| 1.1 | Su Principio fundamentales | 32 |
| 1.2 | Su Principio de intermediación | 33 |
| 1.3 | Su Principio de Igualdad probatoria | 34 |
| 1.4 | Su Principio de Concentración | 35 |
| 1.5 | Su Principio de Contradicción | 35 |

CAPITULO CUARTO MEIOS DE PRUEBA

| | | |
|-------|----------------------------------|----|
| 1.- | Disposiciones Generales | 38 |
| 2.- | Tipos De Prueba | 39 |
| 2.1 | Conceptos y Clases | 39 |
| 2.1.1 | Directas e Indirectas | 40 |
| 2.1.2 | Preconstituidas y por Constituir | 41 |

| | | |
|---------|---|----|
| 2.1.3 | Históricas y Críticas | 41 |
| 2.1.4 | Reales y Personales | 42 |
| 3.- | Confesional | 42 |
| 3.1 | Concepto | 42 |
| 3.2 | Clases | 43 |
| 3.2.1 | Confesión Judicial Espontánea y Provocada | 43 |
| 3.2.2 | Confesión Judicial Expresa y Tácita o ficta | 44 |
| 3.2.2.1 | Confesión Judicial Expresa Simple | 45 |
| 3.3 | Ofrecimiento | 45 |
| 3.4 | Preparación | 47 |
| 3.5 | Ejecución | 48 |
| 3.6 | Nulidad de la Confesión | 50 |
| 4.- | Documental | 50 |
| 4.1 | Documental Técnica | 51 |
| 4.2 | Documental Literal | 52 |
| 4.3 | Documentos Públicos | 53 |
| 4.3.1 | Actuaciones Judiciales | 53 |
| 4.3.2 | Documentos Notariales | 54 |
| 4.3.3 | Documentos Administrativos | 54 |
| 4.3.4 | Constancias Registrales | 55 |
| 4.4 | Documentos Privados | 56 |
| 4.5 | Ofrecimiento de Documentos | 57 |
| 5.- | Testimonial | 58 |
| 5.1 | Clasificación de Testigos | 59 |
| 5.2 | Deber y Capacidad de Ser Testigo | 60 |
| 5.3 | Ofrecimiento y Preparación del Testimonio | 61 |
| 5.4 | Práctica del Testimonio | 62 |
| 5.5 | Testimonio sobre Fama Pública | 63 |
| 5.6 | Apreciación del Testimonio | 64 |

**CAPITULO QUINTO
PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL**

| | |
|--|----|
| 1. La Inspección Judicial y el Procedimiento Agrario | 66 |
| 2. Definición | 67 |
| 2.1 Definición Etimológica | 68 |
| 2.2 Definición Procesal | 68 |
| 3. Razonamiento Judicial | 68 |
| 4. ¿Por qué es una Prueba Directa? | 70 |
| 5. Ofrecimiento | 70 |
| 6. Admisión | 71 |
| 7. Desahogo | 71 |
| 8. Valoración o valor Probatorio | 72 |

**CAPITULO SEXTO
PROCEDIMIENTO AGRARIO
JUICIO AGRARIO**

| | |
|---------------------------------|----|
| 1.- Concepto | 76 |
| 2.- Demanda | 76 |
| 2.1 Desechamiento de la Demanda | 77 |
| 2.2 Requisitos de la Demanda | 77 |
| 2.3 Contestación de Demanda | 78 |
| 2.4 Reconvención | 79 |
| 3.- Audiencia | 80 |
| 3.1 Formalidades | 81 |
| 3.2 Inicio de Audiencia | 82 |

| | | |
|-----|---------------------------|----|
| 3.3 | Desahogo de audiencia | 83 |
| 4.- | Amigable Composición | 84 |
| 5.- | Pruebas | 85 |
| 5.1 | Valoración de las Pruebas | 85 |
| 6.- | Ejecución de Sentencias | 87 |

**CAPITULO SEPTIMO
TRIBUNALES AGRARIOS
LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

| | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Tribunales Agrarios | 89 |
| 1.1 | Composición de los Tribunales Agrarios | 89 |
| 2.- | Tribunal Superior Agrario | 89 |
| 2.1 | Integración | 89 |
| 2.2 | Funcionamiento | 89 |
| 2.3 | Atribuciones | 90 |
| 2.4 | Competencia | 91 |
| 2.5 | Facultad de Atracción | 92 |
| 3.- | Magistrados | 93 |
| 3.1 | Requisitos Para Ser magistrado | 93 |
| 3.2 | Designación | 94 |
| 3.3 | Duración | 94 |
| 4.- | Presidente del Tribunal Superior Agrario | 95 |
| 4.1 | Atribuciones | 95 |
| 5.- | Secretario General de Acuerdos | 96 |

| | | |
|-------|---------------------------------|----|
| 5.1 | Atribuciones | 96 |
| 6.- | Tribunales Unitarios | 97 |
| 6.1 | Integración | 97 |
| 6.2 | Secretarios de Acuerdos | 98 |
| 6.3 | Secretarios de Estudio y Cuenta | 98 |
| 6.4 | Actuarios | 99 |
| 6.4.1 | Atribuciones | 99 |
| 6.5 | Peritos | 99 |

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

LA PRUEBA ES UN ELEMENTO ESENCIAL EN EL PROCESO, TAL Y COMO SE HA VISTO, LA DEMANDA ES UNA PETICIÓN DE SENTENCIA SOBRE UN CASO CONCRETO, EN DONDE DICHA SENTENCIA SERA LA RESOLUCIÓN DE TAL DEMANDA, ES PRECISAMENTE DONDE LA CONDICIÓN FUNDAMENTAL PARA QUE LA SENTENCIA ESTIME FUNDADA LA DEMANDA ES, PRECISAMENTE, LA PRUEBA.

DÁNDOSE ASI UNA GRAN IMPORTANCIA AL ESTUDIO DE LA PRUEBA, EN DONDE ESTA SERA EL PILAR FUNDAMENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SENTENCIA A UN CASO CONCRETO. ES ASI CUANDO EXISTE UNA PRUEBA CON LA MAYOR PLENITUD O MAYOR VALOR EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUPREMA SE CERCIORE DIRECTAMENTE ACERCA DE LOS HECHOS DISCUTIDOS EN EL PROCESO, LLAMADA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

ES POR ELLO QUE CON LA PRESENTE OBRA SE LOGRA TENER UNA MAYOR CLARIDEZ O EXACTITUD SOBRE QUE VALOR PROBATORIO SE LE DEBE DE DAR A DICHA PRUEBA CUANDO ES CONOCIDA POR UN AUTORIDAD MENOR DE LA CUAL DEBERÍA DE SER CONOCIDA, PUES EN ESTE CASO EL JUZGADOR NO TIENE CONOCIMIENTO DIRECTO DE LA MISMA Y POR LO TANTO TALES

HECHOS DISCUTIDOS NO SON CONOCIDOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEBIENDO TENER UN VALOR ENOR DEL ESTIMADO.

POR TAL MOTIVO, SE DEJA ASI A UN LADO EL VALOR PLENO QUE SE LE DEBE DE DAR A TAL INSTRUMENTO PROBATORIO Y QUEDANDO AL AIRE QUE TAN ESENCIAL PUEDE SER UNA PRUEBA EN EL PROCESO.

ES ASI CON ESTA OBRA DIRIGIDA A LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO DE CUALQUIER OTRA MATERIA PUES DE AQUÍ SE DESENCADENA TODO UN PROCESO A SEGUIR MEDIANTE EL DESAHOGO DE UN ELEMENTO TAN IMPORTANTE Y ESENCIAL COMO ES LA PRUEBA.

C A P I T U L O I

DERECHO AGRARIO

DERECHO AGRARIO

1. INTRODUCCION

La palabra agrario se deriva del latín ager, agrarium, campo, aplicándose a todo lo relativo al campo. Se ha definido el Derecho Agrario "Como el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola¹"

El Derecho agrario trata de regular todas aquellas relaciones jurídicas derivadas del campo.

El art. 27 constitucional, en donde están incluidas las garantías de la propiedad, además de consignar la propiedad originaria de la nación sobre aguas y tierras del país y de consignarse el derecho de propiedad privada, se establecen los derechos de propiedad comunal y ejidal, que son conocidos como derecho agrario².

¹ MENDIETA NUÑEZ lucio. Introducción al Estudio del Derecho Agrario. Ed. Porrúa , México 1966, p. 13.

² CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 27 Constitucional.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1 ORIGEN DE LA CUESTION AGRARIA EN MEXICO

Los mas antiguos datos del derecho agrario en México los encontramos en la época pre colonial. Desde entonces se ha buscado la mejor forma de hacer productiva la tierra, y es también desde entonces que se distinguen las instituciones agrarias, por ejemplo las de los aztecas; por medio de tales instituciones se puede apreciar claramente la proyección de su estructura social, conformada de nobles, sacerdotes, el ejercito, del pueblo en que había agricultores, comerciantes, artesanos y esclavos.

Las guerras fueron una importante fuente de ingreso territorial para los aztecas; de esta manera es como se apoderaban de las tierras, y las repartía entre los mas altos rangos.

La denominación que se le dio a la propiedad agraria entre los aztecas fue la siguiente:

- TLATOCALLI.- Esta era la propiedad del monarca
- PILALLI.- Tierras de los principales nobles
- ALTEPETLALLI.- Tierras propiedad del barrio.

- CALPULLI.- tierras que se les repartieron a cada jefe de familia, para que las cultivaran y sostuvieran.
- MILTCHIMALLI.- Con estas tierras se sostenían al ejercito.
- TEOTLALPAN.- Eran las tierras de los dioses, el producto se destinaba al mantenimiento de los gastos que originaba el culto.

2.2 LA DESPOSESION DE LA TIERRA.

Al Consumarse la caída de Tenochtitlan , la corona española adopto diversas medidas tendientes a organizar la vida política, económica y social de ese nuevo y enorme territorio. Es por eso que el consejo Real de las Indias emitió diversas disposiciones para promover el mejoramiento espiritual y material de los indios; sin embargo, de manera paralela también autorizo la creación de otras instituciones, en primer termino LA ENCOMIENDA, cuyo propósito era modificar las costumbres de los naturales y obtener tributos y tierras.

Dentro de la época colonial los españoles probaron varias formas para hacer del campo un eje económico y productivo: la

encomienda, las composiciones, los mayorazgos y la hacienda principalmente..

LA ENCOMIENDA.- fue un premio que se concedió a la mayoría de los soldados que vinieron con Cortés. Se les concedió el derecho de explotar directamente el trabajo de los indios encomendados, en especial mediante la recaudación de tributos.

La Conquista representó un cambio rápido, dramático y en la mayoría de los casos violento de la forma de vida de mas de un centenar de distintos grupos étnicos.

Existieron en la Nueva España muchos tipos de tierras, de los cuales dentro de la propiedad agraria clasificó tres grupos:

1. LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS ESPAÑOLES.
2. LA PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDIOS.
3. LA PROPIEDAD ECLESIASTICA.

2.3 ORIGEN DE LOS LATIFUNDIOS

Los tres siglos de dominación española se caracterizaron por el despojo de la propiedad, la explotación y expoliación de

los indígenas, y la concentración de las tierra en manos de los peninsulares.

La propiedad comunal de los indios fue objeto de un permanente y sistemático despojo por parte de los conquistadores y colonizadores, después a través de las adjudicaciones, confirmaciones, composiciones, acciones de compra-venta, remates y la usurpación violenta.

La consolidación de la hacienda como una unidad productiva eficiente solo pudo lograrse a partir de la creación de un sistema que permitiera atraer fijar y reponer los trabajadores a su servicio, de esta manera se fortalecía el espíritu señorial de los hacendados, deseosos de mostrar a familiares, amigos y socios la extensión de sus tierras y el control que ejercían sobre los cientos o miles de peones a su servicio.

El siglo XIX fue tan conflictivo que la atención al campo y su desarrollo quedaron relegados, surgiendo grandes y poderosos latifundistas que no fueron lo suficientemente sensibles y generosos para hacer participar de sus utilidades a los

campesinos y trabajadores, ya que por el contrario, lejos de alentarlos, los explotaban.

2.4 EL INICIO DE LA REVOLUCION

La dictadura de Porfirio Díaz generó un conjunto de contradicciones que afloraron plenamente a partir de 1910 y fueron estandarte de uno u otro bando en las luchas que se sucedieron por casi diez años.

La insatisfacción originada por el autoritarismo, la ausencia de Democracia, la Concentración de la riqueza, de la propiedad y la Violencia de los órganos de represión del estado, abrieron cauce a las demandas para moderar la desigualdad, recuperar las tierras expropiadas injusta e ilegalmente a las comunidades, elevar los salarios de los obreros y mejorar en general las condiciones de vida de la población.

Ya de esta manera se concretó en planes y leyes que tuvieron en casi todos los casos importantes un apartado de carácter agrario.

Fue con el Plan de San Luis Potosí que se levantaron en armas la mayoría de los campesinos, ya que en tal plan estaba mencionado la promesa de devolverles a estos las tierras que les fueron despojadas. Pero aunque el levantamiento triunfó, no se cumplieron las promesas Agrarias, lo cual generó inconformidad entre diversos líderes y caudillos.

El movimiento encabezado por Emiliano Zapata fue similar en muchos aspectos a otros movimientos agrarios, tanto en los motivos como en las estrategias de lucha. La mayor parte del ejército Zapatista estuvo compuesto por campesinos libres y su principal sustento era la solidaridad aldeana, el respeto a una autoridad avalada por la tradición y la no remuneración o pago a los soldados.³

Sus dirigentes, entre los que se encontraban campesinos, obreros e intelectuales, mostraron siempre una gran adhesión

³ FLORES GONZALEZ Fernando, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Edit. Porrúa, México D:F:, 2001 p. 308

a los ideales del movimiento, por lo que este mantuvo siempre gran unidad.

Mas Adelante con el Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza encabezó el ejército Constitucionalista y emprendió una lucha cuyo objetivo fundamental era el restablecimiento del orden legal, con lo que luchó contra los Zapatistas y Villistas.

Carranza pretendió mostrar al país que su proyecto de nación era sensible a las causas profundas de la Revolución y que además del restablecimiento de la legalidad retomarí­a las demandas mas apremiantes de la sociedad.

Este Proceso se inició con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, emitida por Carranza en Veracruz, la cual recogió el aspecto nodal de la lucha Zapatista, pues ordenó la restitución de tierras arrebatadas a raíz de una interpretación dolosa de la legislación de julio de 1856 y estipuló la dotación para aquellos pueblos que carecían de ella.⁴ Así mismo, estipuló la

⁴ OCHOA SÁNCHEZ Miguel Ángel, Derecho Positivo Mexicano, edit, Mc Graw Hill, México, D.F.2000 p. 354

creación de la Comisión Nacional Agraria por cada estado o territorio de la Nación, y de los comités particulares ejecutivos que en cada entidad federativa se considerasen necesarios.

3.- CONCEPTO DE DERECHO AGRARIO

Para los autores Lucio Mendieta y Núñez afirman que el Derecho agrario "Es el conjunto de normas, leyes reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rustica, y las explotaciones de carácter agrícola"⁵ Pero en nuestros conceptos esta definición se queda algo fuera de la realidad ya que no incluyen explotaciones ganaderas y forestales.

Por otra parte el autor, Mario Ruiz Massieu afirma que el Derecho Agrario "Es un conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades en el campo derivada de la tenencia y explotación de la tierra, con el fin primordial de obtener el bien de la comunidad en general, y en especial de la comunidad rural"⁶

⁵ MENDIETA Y NUÑEZ Lucio, Op. Cit., p.13

⁶ RUIZ MASSIEU Mario, Derecho Agrario Revolucionario, UNAM, México 1987, p.89

Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, lo rural o lo agrario es lo perteneciente o lo relativo al campo, y entonces desde un punto de vista mas General diremos que el Derecho Agrario "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de las actividades agrarias como el cultivo, la forestación, la ganadería y las actividades conexas"⁷

Por su parte *Martha Padrón* sostiene que el Derecho Agrario "Es una parte del sistema Jurídico que regula la organización territorial rústica, las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera como agrícola, ganaderos y forestales, y la mejor forma de llevarlos a cabo"⁸. Considerando que este concepto es el que mas se acerca a nuestra realidad ya que permite su aplicación en un nuevo derecho agrario que no perderá su vigencia.

3.1 EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO

El Derecho Agrario es una de las ramas de nuestra ciencia jurídica que mas dinamismo y cambios ha mostrado a través de su

⁷ AMEBA Enciclopedia Juridica, Ed. Driskill, Argentina 1985, p. 950

⁸ CHAVEZ PADRÓN Martha, El Derecho Agrario en México, Ed. Porrúa, México 1974, p.72.

existencia por lo menos en nuestro país. Ya que reconoce una muy larga trayectoria pues existía antes del proceso de conquista de Mesoamérica debiendo adaptarse al derecho español y recibir influencias Romanas.

Las Luchas por una independencia y el proceso político interno influyeron directamente hasta llegar a u punto de saturar sus viejos esquemas, y de esta forma motivando un movimiento revolucionario como fue el de 1910 el cual impulsó un gran giro en la materia, dando como resultado el proceso de la "Reforma agraria en México".

En México nuestro antiguo derecho agrario estaba constituido por la materia agraria, entendida esta de manera muy general como "Las normas jurídicas que regulan la propiedad rústica, así como las nuevas figuras legales que fueron consolidándose y de esta forma conformando la etapa de Nuestra Independencia Nacional. Todas estas Normas, conceptos e ideas dispersos nos sirvieron de base para conformar lo que se denomino: "Derecho Agrario Revolucionario".

3.2 EL DERECHO AGRARIO Y SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD

Cotidianamente escuchamos comentarios u observaciones, la mayor parte de las veces de estudiosos y profesionales de la ciencia jurídica pero poniendo en evidencia una imagen errónea del derecho agrario. Es evidente que el derecho agrario regula los ejidos y comunidades, pero también regula la propiedad inmueble de carácter rústico en los aspectos de gran importancia que tanto el jurista como el productor agrícola deben conocer, ya que se trata de los elementos mas importantes de la estructura jurídica de nuestro país.

Es cierto que existe una manipulación política de la cual deriva un origen legítimamente revolucionario, con raíces, usos y costumbres que han influido directamente en la evolución de nuestro país, por ello no podemos desconocer la estructura que existe en nuestro sistema agrario, ya que deriva de esto dos sectores tradicionales ubicados en los extremos de la materia tales como son los propietarios particulares y los grupos o núcleos agrarios.

Sería absurdo discutir la gran importancia del Derecho Agrario en nuestro país, siendo que somos una nación totalmente dependiente del sector tanto agrícola como ganadero, por tal razón es un sector en constante cambio. Pues de este derecho surgen normas que constituyen los elementos que van a permitir el avance o estancamiento de nuestra nación.

Un Claro ejemplo de avance lo vemos en "El Tratado de libre Comercio", pues impone reformar y actualizar toda aquella legislación tanto de aspectos comerciales como agrícolas regulando a su vez a las instituciones y a las actividades agropecuarias a una nueva realidad social encaminando a México a mejor País, siendo esto la base fundamental de nuestro desarrollo.

3.3 ETAPAS EVOLUTIVAS DEL DERECHO AGRARIO

El desarrollo de esta rama del derecho aun no había presentado las características necesarias para configurarse como un derecho de forma autónoma y por lo tanto contar con un elemento existencial propio. Al verse dentro de una

sistematización dio como resultado formar parte de un proceso constitucional posterior a la Revolución de 1910, donde incluso adquirió ya el carácter de derecho social, y el cual se destaca en 3 grandes Etapas: 1.- El Antiguo Derecho Agrario, 2.- El Derecho Agrario revolucionario o de La Reforma Agraria, y por último 3.- El Nuevo Derecho Agrario.

3.3.1 EL ANTIGUO DERECHO AGRARIO

Aun No sistematizado, este derecho contempla los antecedentes de tenencia de las tierras existentes en Mesoamérica antes de la conquista Española y todos aquellos que prevalecían en la península ibérica durante la época del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo, también de esta etapa se desprende la legislación que generó el derecho indiano, originando así un gran respeto a las costumbres y tradiciones indígenas, consiguiendo también el periodo de las nuevas reformas, que concluyen con la Revolución de 1910.

3.3.2 EL DERECHO AGRARIO REVOLUCIONARIO O DERECHO DE LA REFORMA AGRARIA

Este Derecho comprende desde la primera Ley Agraria del país, que fue del 6 de enero de 1915, hasta el último dispositivo que reguló la materia, que fue la Ley Federal de La Reforma Agraria. En Este Periodo se sistematiza la rama y se constituye en objeto de estudio autónomo.

Y primordialmente destaca en este periodo la sanción del Art. 27 Constitucional, precepto que desde entonces ha regido la estructura de la Propiedad y tenencia de la tierra, y la cual nos muestra la gran evolución dentro de nuestro Derecho Agrario.

3.3.3 EL NUEVO DERECHO AGRARIO

Este Derecho surge o nace primordialmente con la Reforma al Art. 27 constitucional del 6 de enero de 1992, que fue reglamentada por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la cual trajo como consecuencia inmediata y lógica a La Nueva Ley Agraria que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el

26 de Febrero de 1992 y entrando en vigor al día siguiente bajo el nombre de Ley Agraria.

3.4 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO AGRARIO

Dentro de esta evolución encontramos los antecedentes de la propiedad Española en vísperas ya de la Conquista y todo lo que sucedería posteriormente a la misma.

La Península Ibérica se encontraba en proceso de recuperación después de ocho siglos de dominio Árabe. En estas circunstancias, los diferentes reinos, encabezados por Isabel y Fernando, Reyes de Castilla y Aragón, lograron la conquista de España en 1492, que fue en el mismo año en que se produjo el descubrimiento de América.

Durante este proceso se concretaron las etapas con cada señorío denominadas Fueros, tanto el Fuero Viejo como el Fuero Juzgo, integrándose a estos el fuero Real. Como elemento fundamental de estos Fueros encontramos la Propiedad de las tierras, respetándose tanto el sistema feudal como la propiedad de los vasallos. Entonces tanto los señores feudales como los

simples pobladores se comprometían a contribuir pecuniariamente y apoyar de manera personal la reconquista de España a cambio de la recuperación de sus tierras y la fidelidad mutua.

En Esta época el pensamiento español sobre la apropiación de tierras estaba fundado tanto en el respeto a la titularidad como en el concepto de la conquista y reconquista, dualidad que sería la causa de innumerables conflictos posteriores.

Mientras tanto en México Prehispánico el régimen de propiedad y tenencia de la tierra estaba organizado con base en el sistema de apropiación comunal, es decir, la Titularidad. Ya que la Conquista no eliminó este sistema, sino que la corona española lo sostuvo para así proteger a las comunidades indígenas, como una forma de preservar su organización.

Así podemos afirmar que con el nacimiento de la colonia también nació el Derecho Agrario Mexicano, disciplina que unificó a la propiedad española, con elementos propios de los fueros y de la reconquista.

4. LEYES Y REGLAMENTOS

Dentro del Derecho Agrario es indispensable la correcta y buena aplicación de sus normas así como un sistema equitativo en el cual se logre obtener el mejor resultado hacia un caso concreto, es así, como se ha hecho la creación de varias leyes y reglamentos donde serán aplicados sus estatutos para llegar así aun mejor objetivo, los cuales serán mencionados a continuación:

4.1 TIPOS DE LEYES

*Ley Agraria.

*Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

*Ley Forestal.

*Ley de Aguas Nacionales .

*Ley de Fomento Agropecuario.

*Ley Sobre las Cámaras Agrícolas.

*Ley General de Asentamientos Humanos.

*Ley del Equilibrio Ecológico.

4.2 TIPOS DE REGLAMENTOS

- *Reglamento de la ley Agraria en Materia de ordenamientos de la Propiedad Rural.
- *Reglamento de la ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- *Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y Acuerdo.
- *Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- *Reglamento Interior de la Secretaria de la Reforma Agraria.
- *Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación.
- *Reglamento Interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- *Reglamento de la Ley Forestal
- *Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- *Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario
- *Reglamento de la Ley Sobre las Cámaras Agrícolas.

5. LEY AGRARIA

Conformada por 10 Títulos divididos en 200 Artículos Generales mas 10 Artículos transitorios la ley Agraria es Reglamentada del Art. 27 constitucional y de Observancia General en toda la República, ya que se encuentra coordinada por el ejecutivo Federal en ejercicio de los derechos de Propiedad a que se refiere a todo lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el Equilibrio Ecológico.

5.1 ESTRUCTURA DE LA LEY AGRARIA

CONFORMADA POR:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIOS

TITULO TERCERO

DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES

CAPITULO I De los Ejidos

SECCION I Disposiciones Generales

SECCION II De los Ejidatarios Y Vecindados

SECCION III De los Órganos del Ejido

CAPITULO II De las Tierras Ejidales

SECCION I Disposiciones Generales

SECCION II De las Aguas del Ejido

SECCION III De la Delimitación y Destino de las Tierras
Ejidales

SECCION IV De las Tierras del Asentamiento Humano

SECCION V De las Tierras de Uso Común.

SECCION VI De las Tierras Parceladas

SECCION VII De las Tierras Ejidales en Zonas Urbanas

CAPTITULO III De la Constitución de Nuevos Ejidos.

CAPITULO IV De la Expropiación de Bienes Ejidales y
Comunales

CAPITULO V De las Comunidades

TITULO CUARTO

DE LAS SOCIEDADES RURALES

TITULO QUINTO

DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS
AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

TITULO SEXTO

DE LAS SOCIEDADES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRÍCOLAS,
GANADERAS O FORESTALES.

TITULO SÉPTIMO

DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

TITULO OCTAVO

DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

TITULO NOVENO

DE LOS TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES

TITULO DECIMO

DE LA JUSTICIA AGRARIA

CAPITULO I Disposiciones Preliminares

CAPITULO II Emplazamientos

CAPITULO III Del Juicio Agrario

CAPITULO IV Ejecución de las Sentencias

CAPITULO V Disposiciones Generales

CAPITULO VI Del Recurso de Revisión.

C A P I T U L O I I

LA PRUEBA

1. CONCEPTO DE LA PRUEBA, SU OBJETIVO Y FINALIDAD

1.1 CONCEPTO DE LA PRUEBA

La prueba es de capital importancia, pues resulta ser el momento decisivo en el juicio, por ello, y con toda razón se señala que "ya no se trata de saber que es en si misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe de ser producida". Se trata de señalar con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

La prueba es la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto de su inexistencia. El *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA* define la palabra PRUEBA como "La acción o efecto de probar y también la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretenda demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa."⁹ Según la lengua latina, viene del vocablo PROBANDUM que significa probar o hacer fe. Así pues podemos decir que la acción de probar es aquella por medio de la cual se

⁹ AMEBA Enciclopedia Jurídica , Op. Cit. p. 918.

produce un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho determinado.

1.2 OBJETIVO DE LA PRUEBA

Diremos que el objeto de los medios probatorios será todo aquello sobre lo que se pueda recaer en la prueba; o sea, consiste en todo aquello que es susceptible de probarse. Según la doctrina francesa sostiene que la prueba debe ser respecto de el hecho dudosos o controvertidos y no del derecho, ya que como sabemos que el derecho no está sujeto a prueba. Es por esto que se deben reunir los hechos a fin de poder ser objeto de prueba: como son de los hechos sean negados que sean tenidos legalmente por verdaderos, que no este prohibida la prueba de los mismos, que sean admisibles, y fundamentalmente que sean alegados por las partes.

1.3 FINALIDAD DE LA PRUEBA

Es única y exclusiva la que mueve al oferente al llevar un medio de prueba ante el juzgador, es el de probar los hechos

constitutivos de su demanda o de su contestación de demanda. Podemos preguntarnos, ¿Qué es lo que el litigante pretende al llevar ante el juzgador un medio de prueba?, Entendemos que el que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad, ¿pero, cuál verdad? Estricto sensu o si lo que pretende es demostrar "su verdad", tomando en otras palabras lo que sus intereses convendría que se tuviere por verdad. La prueba debe ser considerada como el medio que conduce a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos a que se refiere la prueba. Lo que pretende cada una de las partes al concurrir ante el juzgador a aportar un medio de prueba, lo hace con la finalidad de demostrar "su verdad" aun cuando ésta no concuerde en ningún aspecto con la realidad de los hechos.

Podemos manifestar que los motivos de prueba son; las razones que produce, mediata o inmediatamente, la convicción del juez, por ejemplo la afirmación de un hecho de influencia en el juicio, realizada por un testigo ocular, la observación directa de un daño, hecha por el juez sobre el lugar. Los motivos no son, sin embargo, simplemente razones sino también las circunstancias

que pueden resultar de la materia o elementos de prueba y que fundan la convicción judicial.

Es posible sostener que, en *sentido estricto* y siguiendo las ideas y la terminología de ALCALA - ZAMORA, la prueba es "La obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso"¹⁰. En *sentido Amplio*, sin embargo, la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no.

¹⁰ ALCALA ZAMORA Niceto, Derecho Procesal Penal, Ed. Kraft, Buenos Aires 1945, p. 20

C A P I T U L O I I I

LA PRUEBA JUDICIAL

INTRODUCCION

LA PRUEBA JUDICIAL

Una vez que ya se ha establecido el significado común de la prueba su término, pasaremos a analizar la prueba judicial. Entendemos que es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos existentes en una litis, ya que la prueba es una parte integrante de un sistema que tiene por objeto la reconstrucción de los hechos o actos que propiciaron la litis a fin de determinar de una manera clara y precisa hasta qué punto el actor tiene razón al ejercitar las acciones materia del juicio, y hasta qué punto tiene el demandado razón al oponer sus excepciones, ya que para lograr efectivamente la defensa judicial de un derecho, no basta provocar con la demanda la actividad del órgano juzgador, sino que es necesario rendir la prueba de la existencia del derecho cuya protección sea ilícita.

La simple afirmación hecha por el sujeto, en interés propio no puede considerarse como una verdad plena ya que la misma naturaleza del hombre le ha creado un sentimiento egoísta que fre-

cuentemente es un obstáculo difícil de salvar cuando se tiene por meta llegar a la verdad clara y precisa, este sentimiento provoca un ofuscamiento de lo que es la idea de justicia y en algunas otras ocasiones, llega a ser motivo de una afirmación categóricamente contraria a la verdad conocida. Es por eso, que un derecho, aunque realmente exista, si no es posible probarse, es como si en realidad no existiera, y por consiguiente, si el actor no prueba el fundamento de su acción, se declarara absuelto al demandado y viceversa, si el demandado no prueba el fundamento de sus excepciones, se le condenara al cumplimiento de las obligaciones nacidas del ejercicio de la acción promovida por el actor en el supuesto caso de que previamente este haya probado los fundamentos de su acción.

1 LOS PRINCIPIOS DE LA PRUEBA JUDICIAL

1.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Para referirnos como principio fundamental en derecho respecto de las pruebas, es aquel que menciona que el juzgador debe atenerse a la prueba de los hechos alegados y prescindir del

conocimiento personal que pudiere tener de los mismos. De esta manera no puede el órgano jurisdiccional desechar pruebas fundamentando tener conocimiento de los hechos de manera extrajudicial, es por esto que no basta que las personas integrantes del órgano judicial tengan conocimiento de que los hechos de la litis planteados por una de las partes son falsos, sino que se requiere que la contraria parte haga valer lo que en derecho le corresponda, y pruebe cuando le corresponda la falsedad de los hechos base del ejercicio de la acción o excepción. En caso de que no suceda esto, el órgano juzgador, aun teniendo conocimiento de que los hechos alegados son falsos, deberá en razón de las pruebas aportadas, reconocer como ciertos o falsos los hechos mencionados.

1.2 SUS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN EN EL DERECHO PROBATORIO

Es que consiste esencialmente en la presencia del juzgador dirigiendo la recepción de las pruebas; principio que se convierte en garantía jurídica al evitar que la controversia llegue a

convertirse en una contienda privada en la que la prueba dejaría de tener el carácter de acto procesal y pasaría a ser un acto meramente personal sin ningún carácter jurídico. Es necesario mencionar que la intervención del juzgador en la audiencia de recepción de pruebas debe tomar no única y exclusivamente el carácter de observador, sino que debe participar activamente en el desarrollo de las pruebas, logrando de esta manera establecer un contacto directo entre los participantes en el pleito judicial, ya que parte, testigos y en general personas que por una razón u otra se encuentran ligadas directamente a el.

1.3 SU PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PROBATORIA

Cuando podemos decir que este principio es el principio base no solamente en el campo del derecho probatorio, sino en todo el campo del derecho en general puesto que representa dentro de la teoría general de la prueba de igualdad a que las partes tienen derecho frente a la ley. Por medio de este principio de igualdad de oportunidad probatoria se pretende garantizar que las oportunidades que la ley otorgue para la admisión de las

pruebas y para la recepción de las mismas, debe ser en las mismas condiciones tanto por una parte como para la otra.

1.4 SU PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Viene a ser el que garantiza a los participantes en un juicio, unidad respecto del desahogo de las pruebas, para el efecto de que el convencimiento del juzgador pueda obtenerse mediante la confrontación de los diversos elementos probatorios aportados por las partes, ya que si nos colocamos en el supuesto de que las pruebas fueren recibidas de una manera que llevar implícita una división, se correría el riesgo de que algunas de ellas se desvirtúen. Por lo tanto el principio de concentración de la prueba es el que aboga por que las pruebas de cualesquiera rama del derecho se reciban en una sola audiencia buscando la concentración de las mismas.

1.5 SU PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Podemos mencionar que es aquel que establece la oportunidad procesal de que la parte contra quien se ofrezca una

prueba pueda conocerla y controvertirla haciendo uso del ejercicio del derecho de contraprueba. Para algunos autores este principio de la contradicción de la prueba viene a ser necesario para la validez de la prueba ya que resulta fundamental para lograr la paridad procesal.

C A P I T U L O I V

MEDIOS DE PRUEBA

MEDIOS DE PRUEBA

1. Disposiciones generales

Dentro del presente capítulo se pretende abordar los medios de prueba que comprenden o pueden comprender dentro de un procedimiento judicial, puesto que es la materia a tratar dentro de la presente obra, ya que dentro del procedimiento judicial la prueba es el instrumento base con el cual se pretende lograr el cercioramiento que tiene el juzgador ya sea directa o indirectamente sobre los hechos objeto de prueba, así mismo tomar que valor se estima tiene cada medio de prueba. Ya que estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales tales como documentos, fotografías, etc..., o en conductas humanas realizadas siempre bajo ciertas condiciones como son así: Declaraciones de testigos, Dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc.

2. TIPOS DE PRUEBA

Consistente en varios tipos de prueba, tales como la documental, la confesional, la Testimonial, la Presuncional legal y humana, la de Inspección Judicial, donde esta última es el punto concreto a tratar en la presente obra ya que el valor otorgado para cada una de ellas dará un punto final a la controversia llevada a cabo.

De esta manera en esta obra abordaremos de una forma fundamental sobre cada uno de los tipos de prueba antes mencionado.

2.1 CONCEPTOS Y CLASES

Así entonces la palabra prueba, etimológicamente procede de probandum cuya traducción es patentizar, hacer fe. Gramaticalmente, es un sustantivo que está referido a la acción de probar, es decir, a la demostración de que existió la conducta o hecho concreto.

La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que no solo se emplea en el derecho, sino en otras disciplinas.

Tales como acontecimientos históricos, Y métodos de producción, etc.

Como ya se mencionó anteriormente se puede dividir a los medios de prueba en conductas humanas y objetos materiales, cuando el medio de prueba consiste en una conducta humana, es preciso no confundir a esta con el sujeto que la realiza. Así por ejemplo, los testigos y los peritos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas conductas, tales como formular declaraciones o dictámenes tendientes a lograr el mejor cercioramiento del juzgador sobre los hechos discutidos en el proceso, pero los medios de prueba no son tales personas, sino sus declaraciones o dictámenes. A estos medios de pruebas se puede clasificar de diversas formas, entre las cuales destacaremos las siguientes.

2.1.1 PRUEBAS DIRECTAS E INDIRECTAS

Las Pruebas Directas muestran al juzgador el hecho a probar directamente y las Indirectas lo hacen por medio de otro hecho u objeto, tal como una declaración, un dictamen etc. Pero la regla

General es que las pruebas sean Indirectas, tal como: La confesión, el Testimonio, los Documentos, etc. Y solo la prueba directa por Excelencia, es la Inspección Judicial, la cual pone al Juez en Contacto Directo con los hechos que se van a probar.¹¹

2.1.2 PRUEBAS PRECONSTITUIDAS Y POR CONSTITUIR

Las Primeras existen previamente al proceso, como en el caso de los documentos los cuales ya existían y en cambio las pruebas por constituir son las que se realizan solo durante y con motivo del proceso, tal como es una declaración testimonial, la inspección judicial, los dictámenes periciales, etc.

2.1.3 PRUEBAS HISTORICAS Y CRITICAS

Las pruebas históricas son una representación de los hechos por probar y como ejemplo diremos que, una fotografía, cintas, etcétera, mientras que las pruebas criticas no representan el hecho por probar, sino que demuestran la existencia de un hecho, citando como ejemplo una presunción.

¹¹ ECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, 5ª. ed., Buenos Aires 1981, p. 520.

2.1.4 PRUEBAS REALES Y PERSONALES

Las pruebas reales son las que consisten en cosas, tal es el caso de documentos, fotografías, etc. Y las personales tal y como su nombre lo indica son las que consisten en conductas de personas, tal como, la confesión, el testimonio, el dictamen pericial, etc.

3. PRUEBA CONFESIONAL

Es la Prueba que se realiza mediante confesiones, que son el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que las hace.

3.1 CONCEPTO

La Prueba confesional es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos, pues generalmente contiene un reconocimiento de hechos de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante.

Por lo tanto, es una declaración de una de las partes del juicio, lo cual la distingue de la prueba testimonial donde aquí la

declaración es hecha por un tercero ajeno a la controversia. La confesión debe referirse a hechos propios, es decir, a hechos en cuya ejecución haya participado el confesante.

3.2 CLASES

Los Autores suelen clasificar a la confesión en dos partes; La Judicial, que es la que se practica en juicio, ante un juez competente y de acuerdo con las formalidades establecidas de ley; y la Extrajudicial, que es la que se hace fuera del juicio, ante un juez incompetente o sin cumplir las formalidades procesales.¹²

A su vez la Confesión judicial se clasifica de la siguiente manera:

3.2.1 CONFESION JUDICIAL ESPONTÁNEA Y PROVOCADA

La Confesión Judicial Espontánea es la que una parte formula ya sea en su demanda o en su contestación, sin que su contraparte haya requerido la prueba; al contrario de la provocada pues solo se realiza cuando una de las partes ofrece la prueba de

¹² DE PINA Rafael, Instituciones de Derecho Procesal Civil, 7ª. ed., Ed. Porrúa, México 1966, p. 273.

confesión de su contraparte y se practica cumpliendo las formalidades de ley.

3.2.2 CONFESION JUDICIAL EXPRESA Y TACITA

La Confesión Expresa es la que se formula con palabras, respondiendo a las preguntas " posiciones " que hace la contraparte o el juez, y la Tácita, es la que presume la ley cuando el que haya sido citado para confesar se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No comparezca sin causa justificada
- 2.- Compareciendo, se niegue a declarar.
- 3.- Declarando, insista en no responder afirmativa o negativamente.

También se produce una confesión ficta cuando se dejan de contestar hechos de la demanda o se contestan con evasivas, salvo el caso de las demandas en donde se llegue a afectar las relaciones familiares o el estado civil de las personas, y en los casos en los que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en tales hipótesis se produce una negativa ficta.

3.2.2.1 CONFESION JUDICIAL EXPRESA SIMPLE O CUALIFICADA

La Confesión Judicial expresa puede ser simple o cualificada.

En el primer caso sobre la confesión judicial expresa simple , el confesante acepta lisa y llanamente que los hechos ocurrieron precisamente en los términos en los cuales se le pregunta, a diferencia de la confesión judicial expresa cualificada donde el confesante, además de reconocer la veracidad de los hechos, agrega nuevas circunstancias, generalmente en su favor. En este último caso, ¿Es posible tomar en cuenta la confesión solo en lo que perjudica al confesante, es decir, dividirla?, o bien, ¿ Debe valorarse en un solo sentido toda la confesión, aun en lo que beneficie al confesante?

3.3 OFRECIMIENTO

La Prueba Confesional se puede ofrecer de dos Formas:

1) La prueba Confesional se puede ofrecer en primer término anexando al escrito de ofrecimiento de pruebas el pliego que contenga las posiciones "Preguntas" ..

Este es el documento que se presenta generalmente en un sobre cerrado, en el cual se expresan cada una de las preguntas que debe contestar o absolver el confesante.

Según BECERRA BAUTISTA, " Las "Posiciones " son: las preguntas que hace una de las partes a la otra sobre hechos propios que sean materia del debate, formuladas en términos precisos y sin incidias, que permitan ser contestadas en sentido afirmativo o negativo"¹³.

Para PALLARES, Las " Posiciones " son: " Fórmulas autorizadas por la ley, mediante las cuales el articulante afirma la existencia de un hecho litigioso donde así mismo el confesante lo reconoce como tal "¹⁴. Por esta razón, la fórmula tradicional de esas posiciones empieza con la frase: " Diga usted si es cierto, como lo es, que..."

En esta primer forma, el Pliego de " Posiciones " se puede presentar no solo anexo al escrito de ofrecimiento de pruebas, sino también en forma separada, con tal de que sea antes de la audiencia.

¹³ BECERRA BAUTISTA José, *El Proceso Civil en México*, 6ª. ed., Ed. Porrúa, México 1977, p. 107.

Y como Segunda forma la siguiente:

2) Aquí También se puede ofrecer la Prueba Confesional esta vez sin acompañar el pliego de posiciones: pero, en este caso, si el que debe absolver las posiciones no asiste a la audiencia de pruebas, no podara ser declarado confeso, ya que esta declaración solo procede respecto " De aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado ".

Es decir, que si el pliego de posiciones no se presenta antes de la audiencia y la parte citada a confesar no comparece a ella, el juez, no obstante esta incomparecencia, no podrá decretar la confesión ficta.

3.4 PREPARACION

Dentro de esta parte Procesal el que debe absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar el día anterior al señalado para la audiencia, bajo apercibimiento de que si dejase

¹⁴ PALLARES Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México 1965, p. 403.

de comparecer sin motivo justificado, será tenido por confeso. Sin estos dos requisitos no podrá producirse la confesión ficta.

3.5 EJECUCION

La Prueba Confesional debe realizarse por la parte absolvente ante el juez competente, en respuesta a las posiciones que la contraparte articule, y antes del desahogo del interrogatorio, el juez debe tomar la protesta de decir verdad al absolvente y ordenar que se asienten en el acta los datos generales de este.

Cuando se trata de Persona Física tendrá que absolver las posiciones de forma personal y no por medio de apoderado o representante. En Cambio cuando quien deba absolver las posiciones sea una Persona Moral, ésta podrá hacerlo por medio de apoderado o representante específico. En todo caso, el apoderado o representante deberá conocer forzosamente los hechos propios de su poderdante o representado, por lo que no podrá manifestar que los desconoce o responder con evasivas.

El sobre cerrado en que contiene el pliego de posiciones debe ser abierto por el juez en la audiencia; enterado de ellas, debe calificarlas y aprobarlas si reúnen los siguientes requisitos:

1. Se refieran a los hechos que son objeto de prueba.
2. Se articulen en términos precisos y claros.
3. Que contengan, cada una, un solo hecho propio de la parte absolvente
4. No deben ser insidiosas , entendiéndose como tales, las que se dirijan a ofuscar la inteligencia del absolvente, con el objeto de inducirlo al error.
5. En Caso de Referirse a Hechos negativos que envuelvan una abstención o impliquen un hecho o consecuencia de carácter positivo, que se formulen en términos que no den lugar a respuestas confusas.¹⁵

Una vez absueltas las posiciones, el absolvente tiene derecho a formular en el acto sus propias posiciones al articulante. Las partes pueden hacerse recíprocamente preguntas y formularse posiciones y el juez tiene la facultad de asentar el resultado de

¹⁵ SEMANARIO Judicial de la Federación, 7ª. Época, vol. 79, 4ª. parte, p. 73.

este careo, o bien las contestaciones conteniendo las preguntas, dichas declaraciones deben hacerse constar en el acta que se levante de la audiencia de pruebas y alegatos.

La Prueba Confesional puede practicarse fuera del local del Juzgado, en caso de enfermedad comprobada legalmente de quien deba declarar. En este caso tanto el juez como el Secretario de acuerdos deberán trasladarse al domicilio donde se encuentre el absolvente, para la ejecución de esta prueba.

3.6 NULIDAD DE LA CONFESIÓN

Se da hecha la nulidad de la confesión en el caso donde la confesión se produzca por error o violencia, y la parte afectada podrá reclamar su nulidad, la cual se tramitara incidentalmente y se decidirá en la Sentencia Definitiva.

4. PRUEBA DOCUMENTAL

La Propia concepción del documento también ha sufrido una evolución que va de la concepción estructural, que consideraba que documento era únicamente lo escrito, a diferencia de la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho.

Para HUGO ALSINA Documento se entiende: "Toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal"¹⁶.

Con base en esta definición, podemos distinguir los documentos materiales son los que su representación no se hace a través de la escritura, como sucede con las fotografías, los registros dactiloscópicos, etc. Y los documentos literales los cuales cumplen su función representativa a través de la escritura.

4.1 DOCUMENTAL TÉCNICA

Dentro de estas pruebas encontramos las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos y fonográficos, las

¹⁶ ALSINA Hugo, Tratado Teórico de Derecho Procesal Civil, Ed. Ediar, Buenos Aires 1961, p.377.

copias fotostáticas y las notas taquigráficas, que en realidad son documentos materiales y los cuales quedan agrupados en la especie de los "Documentos Técnicos". Esta prueba requiere en términos generales, que quien la presente ministre al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

4.2 DOCUMENTAL LITERAL

Esto sencillamente son los documentos escritos, a esta especie de documentos los clasificamos en "Públicos y Privados". Donde los Primeros son los expedidos por funcionarios Públicos en el desempeño de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe publica, como es el caso de notarios o corredores públicos.

En tanto que los documentos privados, por exclusión, son los expedidos por personas que no tienen ese carácter.¹⁷

¹⁷ ALCALA ZAMORA Niceto, Panorama del Derecho Mexicano, México 1966, p. 88.

4.3 DOCUMENTOS PUBLICOS

Los documentos considerados públicos los podemos agrupar en: Actuaciones Judiciales, documentos Notariales, documentos administrativos y Constancias Regístrales sobre los cuales daremos una breve explicación.

4.3.1 ACTUACIONES JUDICIALES

Se comprenden todos los actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en el expediente respectivo. Pero no se debe confundir las actuaciones Judiciales , que solo se integran por los actos jurídicos en los que interviene el tribunal, con todo el expediente del proceso, que incluye otros actos llevados a cabo por las partes y aun por terceros.

4.3.2 DOCUMENTOS NOTARIALES

Son Clasificados en Escrituras y Actas.

Por Escrituras se entiende: " El Instrumento original que el notario asiento en el protocolo en forma integra o extractada, para

hacer constar un acto jurídico, y que contiene las firmas de los comparecientes y la firma y el sello del notario ”.

Por Actas se entiende: “ El Instrumento original utilizado, en el que se relaciona un hecho o un acto jurídico que el notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de parte interesada ”.

Tanto las escrituras como las actas se asientan en el protocolo, que es el libro o juego de libros autorizados en los que el notario hace constar los hechos y actos jurídicos de que da fe. El notario extiende testimonios a las partes interesadas, los cuales son copias en las que transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y documentos anexos, firmados y selladas por el notario.

Lo que se presenta como prueba en el proceso, son los testimonios de las escrituras o de las actas, los cuales expide el notario indicando si se trata del primero, segundo, tercero etc.

4.3.3 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro de estos documentos quedan comprendidos los documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de

sus atribuciones legales. Destacando que para que estos documentos sean públicos, no basta con que los expidan funcionarios públicos sino que los hagan precisamente en ejercicio de sus atribuciones legales. Por esta razón, la Suprema Corte ha sostenido que las " Certificaciones expedidas por las autoridades, sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y, para utilizar lo dicho por las autoridades, en los que se refiere a sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho".¹⁸

4.3.4 CONSTANCIAS REGISTRALES

Estos documentos son los expedidos por las dependencias encargadas de llevar el registro de determinados actos o hechos jurídico, tales como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Registro Civil etc. Ya que estas dependencias expiden constancias o certificaciones acerca de los registros que realizan.

¹⁸ TESIS de Jurisprudencia 134 del ASJF 1917-1995, tomo IV, p. 88.

4.4 DOCUMENTOS PRIVADOS

Estos documentos se definen como “ Los Documentos que no han sido expedido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública”.

Los documentos privados pueden ser reconocidos por su autor en forma expresa o tácita.

El Reconocimiento Expreso del documento privado lo hace su autor, a requerimiento del juez, y a petición de la parte interesada, debiendo mostrarle, para este objeto, todo el documento original.

El Reconocimiento Tácito se produce cuando en el juicio se presentan documentos privados por vía de prueba y no son objetados por la parte contraria. La objeción de documentos, en cuanto a su alcance y fuerza probatoria, debe hacerse a los tres días siguientes a la apertura del plazo de ofrecimiento de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. Los que se exhiban con posterioridad pueden objetarse en igual plazo, contando desde el día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del auto que ordene su recepción.

4.5 OFRECIMIENTO DE DOCUMENTOS

Los Documentos que no hayan sido acompañados a la demanda o a la contestación de la misma, deberán presentarse con el escrito de ofrecimiento de pruebas. Después de este periodo, solo son admisibles.

Los Documentos que hayan sido pedidos con anterioridad y no hayan sido remitidos al juzgado sino hasta después;

Los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad, y,

Los documentos cuya existencia hubiera sido ignorada hasta entonces por el que los presente, aseverándolo así bajo protesta de decir verdad.

De todo documento que se presente después del periodo de ofrecimiento de prueba, debe notificarse a la otra parte y concedérsele un plazo de tres días, para que " manifieste lo que a su derecho convenga ".

La Ejecución de esta prueba se consuma con su sola presentación.

5.- PRUEBA TESTIMONIAL

Otra de los medios de prueba, es la PRUEBA TESTIMONIAL, la cual tuvo una gran importancia histórica, al grado que JEREMIAS BENTHAM llegó a decir " Los Testigos son los ojos y oídos de la justicia"¹⁹, pero sin embargo, la evolución histórica ha ido mostrando una gran reducción de la confiabilidad de esta prueba, tanto por los problemas propios de la percepción, que derivan de la misma falibilidad humana, como por las operaciones indebidas a que presta dicho medio de prueba.

En Términos Generales Concluiremos diciendo entonces que el TESTIMONIO " Es la declaración Procesal de un tercero a la controversia, acerca de hechos que a esta conciernen". DEVIS ECHANDIA lo define como " Un Medio de Prueba consistente en la declaración representativa que una persona, la cual no es parte en el proceso, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza".²⁰

¹⁹ BENTHAM Jeremias, Tratado de las Pruebas Judiciales, Ed. Ejea, Buenos Aires 1959, tomo II, p.83.

²⁰ DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, 5ª. ed., Buenos Aires 1981, p. 519

²¹ ALCALA ZAMORA Niceto, Op. Cit. p. 89.

5.1 CLASIFICACIÓN DE TESTIGOS

De acuerdo con el autor *NICETO ALCALA* los testigos se pueden clasificar de acuerdo al criterio para lo cual se necesite como por ejemplo:

- 1.- Por razón del nexo del testigo con el hecho.
- 2.- Por la función que desempeñan.

En primer término de acuerdo con el primer criterio, el testigo puede ser directo o llamado también de presencia, de vista o de visu, y es cuando ha tenido conocimiento inmediato del hecho; o bien, INDIRECTO, de referencia, de oídas o de auditu, si su conocimiento del hecho proviene de informaciones proporcionadas por otras personas.

Ahora siguiendo con el segundo criterio, de acuerdo a la función que Desempeñan, los testigos pueden ser NARRADORES, es cuando los testigos comparecen a declarar en juicio sobre hechos controvertidos; es donde los testigos describen o narran los hechos sobre los que son interrogados los INSTRUMENTALES, cuando su presencia es exigida para la validez de un determinado acto jurídico, pero los testigos mas fundamentales o los que le

interesan mas al proceso son los llamados NARRADORES, pues son ellos quienes producen la PRUEBA TESTIMONIAL.²¹

5.2 DEBER Y CAPACIDAD DE SER TESTIGO

Diremos entonces que en General, todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deban probar están obligados a declarar como testigos. Las declaraciones de los testigos es un verdadero deber, ya que de su incumplimiento puede tener una sanción, como el caso de un arresto o una multa.

Ese deber no es exigible, sin embargo, a los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que deban guardar secreto profesional. Pero aunque estas personas no pueden ser obligadas a declarar, si pueden comparecer voluntariamente a hacerlo, pero debiendo hacer constar el parentesco o relación en le acta de la declaración.

5.3 OFRECIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL TESTIMONIO

El ofrecimiento de esta prueba debe hacerse indicando el nombre y domicilio del testigo. Anteriormente se consideraba que, una vez ofrecida esta prueba en el plazo legal, era posible sustituir un testigo por otro, debiendo hacer del conocimiento del juzgador esta sustitución, sin embargo, hay reformas que dicen que desde los escritos de demanda y contestación a la demanda las partes proporcionen los nombres y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos, no parece sustituir el nombre de los testigos, salvo que los sustitutos hayan sido señalados como tales desde los escritos de demanda o contestación.

Sin embargo las partes tienen la obligación de presentar sus propios testigos, no obstante, cuando estas partes manifiesten bajo protesta de decir verdad que están imposibilitadas para presentarlos, el juez debe ordenar la citación de los testigos, con apercibimiento de multa o arresto en el caso de que no comparezcan sin causa justificada, o haciéndolo se nieguen a declarar.

A las personas de mas de setenta años y a los enfermos, el juez puede recibirles la declaración en sus casas, en presencia de la otra parte, si asiste.

5.4 PRACTICA DEL TESTIMONIO

El Examen del testigo comienza por la protesta de decir verdad, la advertencia sobre las penas en las que incurre en caso de un falso testimonio, y la expresión de los datos de identificación del testigo y de sus circunstancias personales en relación con las partes o con el conflicto.

A continuación se procede a la formulación de las preguntas por las partes, que deben ser verbales y directas, sin que sea necesario presentar interrogatorios escritos.

Las preguntas deben estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en cada una se comprenda solo un hecho, imponiéndole al juez el deber de cuidar que las preguntas reúnan estos requisitos, rechazando así las que no los cumplan. Este examen debe realizarse en presencia de las partes y los testigos han de ser examinados en forma separada y sucesiva.

5.5 TESTIMONIO SOBRE FAMA PUBLICA

Este medio no era otra cosa sino una modalidad especial de la prueba testimonial , y consistía en la declaración que formulaban determinadas personas que la ley consideraba como fidedignas, sobre opiniones o creencias que habían sido compartidas por una cierta comunidad social, concernientes a los hechos controvertidos.

En otro sentido se entendía por fama pública " El medio de probar el juicio la común opinión o creencia que tienen todos o la mayor parte de los vecinos de un pueblo acerca de un hecho, afirmando haberle visto u oído referir a personas ciertas y fidedignas que lo presenciaron".²²

Es muy probable que los códigos procesales civiles de los estados que todavía prevén este medio de prueba, lo supriman de manera definitiva, como ya lo han hecho la mayor parte de los ordenamientos estatales tomando en cuenta su falta de justificación y utilidad en al época actual.

²² DE PINA Rafael, Op. Cit. p. 285.

5.6 APRECIACIÓN DEL TESTIMONIO

En la Valoración de esta prueba, al igual que en la de la confesión, desempeña un papel muy importante la percepción por parte del juzgador de las actitudes psicológicas de los declarantes. También son muy importantes las preguntas de la contraparte, porque podrían poner de manifiesto, dudas, vacilaciones y contradicciones en las declaraciones de los testigos.

C A P I T U L O V

EL RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL

EL RECONOCIMIENTO O PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL

1. LA INSPECCION JUDICIAL Y EL PROCEDIMIENTO AGRARIO

En el Procedimiento agrario, y generalmente tratándose de asuntos contenciosos, es frecuente que las partes recurran a este medio de prueba con el objeto de acreditar la existencia y contenido de algún objeto (Documentos) o bien las características particulares de identificación de algún inmueble (La Ubicación y colindancias de una parcela, la ubicación de un canal u otra obra hidráulica, forestales etc.) siempre y cuando no se refieran a cuestiones técnicas propias de la prueba pericial, ello en atención a que la inspección judicial resulta ser el medio de prueba idóneo donde el juzgador debe enterarse directamente de los hechos que vinculan con las pretensiones que se tratan de esclarecer con este medio de prueba.

2. DEFINICION

BECERRA BAUTISTA define este medio de prueba como "El examen sensorial directo realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia".²³

Así mismo, dicho autor manifiesta: Que el examen al ser sensorial en general, no se limita al sentido de la vista, por lo que no es correcto designar a esta prueba " Inspección Ocular ", ya que se puede hacer a través de los demás sentidos, como olfato, oído, etc.

Para un mayor entendimiento, se ha dicho que la prueba es directa e inmediata cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juzgador y el hecho objeto de la prueba.

El órgano jurisdiccional llega así al conocimiento del hecho por probar de manera directa o inmediata, mediante la percepción del mismo.

²³ BECERRA BAUTISTA José, Op. Cit., p. 129.

2.1. DEFINICION ETIMOLOGICA

La palabra "Inspección" viene del latín inspectio-tionis, que significa acción y efecto de inspeccionar y esta a su vez equivale a examinar o reconocer una cosa con detenimiento.

2.2 DEFINICION PROCESAL

Procesalmente la INSPECCION JUDICIAL es un medio de prueba, real y directo, por el cual el juez observa o comprueba, personal e inmediatamente sobre la causa u objeto controvertido, pues no solo su existencia o realidad sino alguna de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su decisión

3. RAZONAMIENTO JUDICIAL

Existe en la actividad el juez un cierto grado de razonamiento inductivo que le permite conocer que es lo que esta percibiendo (Una maquinaria ,un predio etc...) e identifica lo percibido por el, lo que se trata de probar o esclarecer.

Así mismo, y sin lugar a duda la función que predomina dentro de una inspección judicial es la simple percepción directa del juzgador o Juez sobre dicha causa.

De esta manera diremos entonces, que esta clase de prueba es únicamente la inspección judicial, ya que el hecho es directamente percibido por el juzgador, por lo tanto el hecho mismo de prueba, ya que lo relativo a los demás medios de prueba, el juez solo recibe la percepción que del hecho a probar ha tenido otra persona (Partes en la confesión y en los documentos; terceros, testimoniales y periciales.) o percibe un hecho diferente que le sirve de medio para inducir lo que se trata de probar o esclarecer.

Los objetos de la prueba directa son únicamente los hechos presentes o actuales, bien sea porque tienen la condición de permanentes o porque siendo transitorios ocurren en presencia del juez o subsisten en momento de la inspección.

4. ¿PORQUÉ ES UNA PRUEBA DIRECTA?

Se dice que la Inspección Judicial es una prueba directa porque coloca al Juez de manera inmediata frente a los hechos por probar. Es que por esta razón algunos autores le niegan el carácter de prueba, por no ser un objeto o conducta que funcione como intermediario entre el hecho que se va a probar y el juez.

5. OFRECIMIENTO

En el caso de parte actora, la deberá ofrecer en el escrito inicial de demanda o en la propia audiencia; y en el caso de su contraria, al contestar la demanda, que bien puede ser antes o en el desarrollo de la audiencia.

El Oferente deberá precisar lo que se pretende con la práctica de este medio de prueba, señalando el lugar y los objetos u otros elementos de prueba respecto de los cuales versará el reconocimiento por parte del juzgador, para tal efecto proporcionará la ubicación o domicilio de estos, etc. a fin de que el funcionario actuante se constituya en el lugar y proceda a la diligencia.

6. ADMISION

Cumplidos estos requisitos, el tribunal procederá a su admisión, acto que se deberá notificar personalmente a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, así mismo asistan al desahogo de tal prueba si ese es su interés.

7. DESAHOGO

El desahogo de este medio de prueba se lleva a acabo fuera de la audiencia; sin embargo, se ha observado que en algunos Tribunales Agrarios o del fuero común, que es en la audiencia en donde se da cuenta de la inspección realizada.

Ya que es un actuario quien practica la inspección, lo cual es el tema de mi investigación, por lo cual en tal sentido deberá levantar acta en la que se haga constar la comparecencia de las partes, el lugar y los objetos materia de la inspección, anotando sus características y datos de identificación.

En esta acta también se deberá anotar lo expuesto por los comparecientes, posteriormente, se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

8. VALORACION O VALOR PROBATORIO

La valoración de este medio de prueba al igual que los demás se lleva a cabo en la sentencia definitiva.

Sin embargo, en atención al carácter directo de este medio de prueba, debe eliminarse la practica indebida de designar para la ejecución de la inspección judicial a personas distintas de quienes van a valorar los medios de prueba, pues en este caso ya estaría perdiendo su verdadero carácter de una inspección judicial pues el juez mismo pierde la percepción directa de los hechos, convirtiéndose solamente en documento publico el que los acredita y perdiendo así el carácter de valor probatorio pleno.

Lo cual es nuestro punto mas importante dentro de la presente investigación, ya que dentro de la prueba de Inspección Judicial se le está dando un carácter de valor pleno dejando en duda cual debería de ser su valor real ya que dicha prueba no esta siendo

desahogada directamente por el juzgador, dejando a un lado su verdadera y directa apreciación.

Por otra parte, una vez que el procedimiento probatorio ha quedado cumplimentado por haberse aportado y desahogado todos los medios de probar que legalmente se hubieren incorporado al proceso, el juez se enfrenta a todo este material probatorio para apreciarlo y sacar de él todas las consecuencias legales del caso concreto, ya que puede hacerlo analizando prueba por prueba y su relación con cada hecho, o bien como sucede más a menudo, apreciando de forma global las pruebas y hechos alegados por cada parte para sacar los puntos de coincidencia o contradicción que tuvieran, y de tal manera, formarse una convicción lo más apegado a derecho y a la realidad.

Esta operación, es conocida como valoración de prueba, que se define como: La Actividad intelectual que corresponde a efectuar exclusivamente al Juez donde con base en sus conocimientos de derecho, psicología, sociología, lógica, y también con apoyo de la experiencia, razona sobre las declaraciones, los hechos, las personas, las cosas, los documentos, las huellas, y además sobre

todo aquello que como prueba se hubiere llevado al proceso, para tratar de reconstruir y representarse mentalmente la realidad de lo sucedido y así obtener la convicción que le permita sentenciar con justicia.

C A P I T U L O V I

PROCEDIMIENTO AGRARIO

JUICIO AGRARIO

1.- CONCEPTO

Entenderemos entonces que Juicio Agrario es el " Procedimiento judicial mediante el cual tiene por objeto Sustanciar ". Dirimir y Resolver controversias que susciten con motivo de la aplicación de la ley agraria.

Tiene origen en el ejercicio de una acción Agraria por la parte interesada. Al Igual que la parte interesada constituye un elemento fundamental del derecho procesal de la cual surge como consecuencia; El Proceso Agrario.

2.- DEMANDA

Con la Demanda se inicia el juicio agrario, la cual la podremos presentar por escrito, lo que es mas recomendable; ya que en el caso de que el interesado no lo haga de tal forma y solo comparezca haciendo uso del principio de oralidad, la

Procuraduría Agraria deberá coadyuvar para elaborar el escrito, que será examinado por el Tribunal.

De encontrar irregularidades u omisiones en los requisitos, prevendrá al promovente para que lo subsane en un término de ocho días.

Este debe señalar previamente en la población sede del tribunal o las oficinas de la autoridad municipal del lugar en que viva un domicilio para recibir toda clase de notificaciones personales, so pena de que dichas notificaciones se efectúen en los estrados del tribunal.

De estar correcta o subsanada, con la copia se emplazará al demandado en los términos previstos, señalando fecha y hora para la audiencia.

Ambas partes podrán acudir con sus respectivos asesores a esta audiencia ya que si alguna de ellas se encontrara en desventaja por no contar con la asesoría correspondiente, se suspenderá el procedimiento por un término de cinco días, y se solicitará un defensor de la Procuraduría Agraria para que este conozca de tal asunto.

2.1 DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA

El Desecamiento de la demanda debe ser solo en casos extremos, por lo que de manera económica el Tribunal Agrario examinará la demanda antes de su presentación formal, indicando así al interesado las omisiones para que este las subsane bajo el principio de economía procesal.

2.2 REQUISITOS DE LA DEMANDA

Dentro los requisitos de la demanda dentro del Juicio Agrario el Tribunal Agrario ha señalado como indispensables los siguientes:

1. Señalamiento del tribunal ante el cual se promueve
2. Nombre y Domicilio del Actor.
3. Nombre y Domicilio del Demandado
4. Pretensiones del Actor
5. Identificación y Localización de Terrenos y Poblados
6. Los Hechos relativos a la Pretensión.

7. Fundamentos de Derecho

8. Acompañar las copias de demanda y anexos parra correr Traslado.

2.3 CONTESTACION DE DEMANDA

La contestación debe presentarla el demandado a mas tardar en la audiencia, por escrito o por comparecencia, en cuyo caso, a solicitud del tribunal le apoyará la Procuraduría Agraria para su formulación por escrito.

2.4 RECONVENCION

Dentro de la etapa de la demanda puede reconvenirse, lo cual deberá hacerse en la contestación, ofreciendo en el mismo escrito o comparecencia las pruebas correspondientes, con lo que se le correrá traslado al actor y de esta manera conteste lo que a su derecho convenga.

El Tribunal diferirá la audiencia hasta por un término de 10 días, salvo que el reconvenido esté de acuerdo en desahogar la audiencia.

3.- AUDIENCIA

Es un complejo de actos realizado por varios sujetos con arreglo a formalidades preestablecidas, en un tiempo determinado, en la dependencia de un Juzgado o Tribunal destinada al efecto, para evacuar trámites precisos para que el órgano jurisdiccional resuelva sobre las pretensiones formuladas por las partes, o por el ministerio público, en su caso.

Pueden ser las Audiencias de pruebas, de alegatos, de ambas cosas a la vez, y de discusión y emisión de la resolución.

3.1 FORMALIDADES

- Deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento.
- Debe estar presidida por el magistrado, so pena de no producir efecto jurídico alguno.
- Las Audiencias deberán ser públicas, excepto a criterio del Tribunal cuando pudiera perturbarse el orden.

- Se deberá seguir rigurosamente el orden de las audiencias programadas de acuerdo con la lista del día, aun en caso de retraso.
- La audiencia podrá ser suspendida por un plazo no mayor de 3 días cuando fuere necesario esperar a alguna persona, conceder tiempo a los peritos par emitir su dictamen o algún otro caso que lo exija a juicio del tribunal. Dicho plazo se podrá ampliar a 5 días cuando sea necesario solicitar a un defensor de la Procuraduría Agraria en virtud de que alguna de las partes no cuente con asesoría. También podrá ampliarse la suspensión hasta por un término de 10 días en el caso de que se reconvenga el actor en la contestación de la demanda. La Audiencia también podrá suspenderse por un término de 15 días para proveer lo necesario y sean desahogadas las pruebas que por su naturaleza no fuere posible desahogar en el momento de la celebración de dicha audiencia
- Los interesados podrán firmar las actas, pero para que surtan validez basta la autorización del magistrado y del secretario, o los testigos de asistencia en su caso.

3.2 INICIO DE LA AUDIENCIA

Al iniciar la audiencia el Tribunal deberá verificar la presencia de las partes y las constancias de su emplazamiento; ya que en caso de no estar el demandado y haber sido notificado sin que hubiere hecho su contestación de demanda por escrito con anterioridad, o que por su inasistencia no lo pueda efectuar en ese momento, se continuara con la audiencia, y de presentarse posteriormente no se le admitirán pruebas a menos que demostrare la fuerza mayor que le impidió hacer o presentar su contestación de demanda oportunamente.

En el caso de que no estuviere presente el actor pero si el demandado, se multará al actor con 10 días de salario mínimo, y no se podrá emplazar hasta que se haya pagado.

Si no se presenta ni el actor ni el demandado o solo este último, no habiendo constancia de su notificación, se podrá volver a emplazar a petición del actor.

Si el demandado no comparece, no obstante estando debidamente emplazado, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones del actor.

Y por nombrar lo último, en el caso de confesión expresa por todas las partes de la demanda, el magistrado deberá explicar sus efectos jurídicos y verificar que dicha confesión sea verosímil, además que dicha confesión se apoye en elementos de prueba y se apegue a derecho, con lo que le tribunal pronunciará Sentencia de inmediato; ya que de no reunir alguno de los requisitos citados, se continuara con el desahogo de la audiencia.

3.3 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA (Fijación de la Litis)

Cumplido ya el anterior procedimiento, procederá el Desahogo de la audiencia donde se observarán las siguientes prevenciones:

- I. Exposición oral de las pretensiones del actor, con sus pruebas, testigos y peritos , la contestación del demandado, también con sus pruebas, testigos y peritos, con el que el Tribunal Agrario deberá inmediatamente establecer con precisión los actos o documentos controvertidos (Litis), a los que se ajustará al dictar la resolución sin que se pueda exceder respecto de ellos:
- II. Desahogo de Confesionales, testimoniales, periciales y cualquier otra prueba que pueda desahogarse;

- III. Planteamiento de todas las Acciones y Excepciones y en el caso de proceder una dilatoria, se declarará así y se dará por concluida la audiencia.
- IV. El magistrado podrá libremente: preguntar a los participantes de la audiencia, efectuar careos, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos.
- I. En Caso de no comparecer o engarce el demandado a contestar las preguntas que se le formulen, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora.
- II. Llevado a cabo lo anterior, escuchará los alegatos de las partes, concediéndoles el tiempo necesario, y enseguida pronunciará su fallo de manera clara y sencilla.

4.- AMIGABLE COMPOSICION

La Avenencia entre las partes será exhortada por el tribunal en todo momento de la audiencia y hasta antes de pronunciar su fallo, en caso positivo, se suscribirá el convenio respectivo, que debe ser calificado y aprobado por el tribunal con lo cual adquiere el

carácter de Sentencia. En Caso contrario se oirán los alegatos de las partes antes de dictar el fallo.

Por lo tanto esto significa, que es preciso y obligatorio agotar esta instancia, por lo que deberá quedar constancia de ello so pena de incurrir en vicios en el procedimiento, combatible en el recurso de amparo, en su caso.

5. PRUEBAS

Se admitirán toda clase de pruebas con la única limitación de que no sean contrarias a la ley.

El Tribunal Agrario tiene la máxima libertad para acordar cualquier diligencia que tienda al conocimiento de la verdad, incluyendo apremios, citación de testigos, solicitud informes etc...

5.1 VALORACION DE LAS PRUEBAS

Dentro de la valoración de las pruebas se encuentra nuestro campo de estudio y comenzaremos sobre casos excepcionales, donde solo en caso de que el estudio de las pruebas amerite mas tiempo, el tribunal podrá posponer su sentencia y citar a las partes

para que las escuchen hasta por un término máximo de 20 días posteriores a la audiencia.

Las Sentencias se dictarán a verdad sabida, de una manera clara y sencilla, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y documentos, estimándolos en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Sin embargo, debemos precisar que tampoco existe el libre arbitrio para la valoración de pruebas, ya que el juzgador debe realizar un estudio sistemático de todas las pruebas aportadas y desahogadas, relacionando unas con otras, focalizando el objeto de su ofrecimiento con la controversia, dejando claramente expresado en la sentencia el valor probatorio que a cada una de ellas se le asigne, estando debidamente fundamentado y motivado, para que al final exista una congruencia entre la litis planteada, los elementos probatorios y la misma sentencia.²⁴

²⁴ RIVERA RODRIGUEZ Isaias, *El Nuevo Derecho Agrario*, 2ª. ed., Ed. Mc Graw, México, p. 248.

6.- EJECUCION DE SENTENCIAS

Dentro de la Ejecución de Sentencia es obligación de los Tribunales Agrarios proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, pudiendo dictar todas las medidas necesarias, incluyendo el apremio, en la forma y términos que se estime convenientes sin contravenir las siguientes:

En el caso de estar presentes las partes en el momento de dictar Sentencia, se pronunciara un avenimiento para la ejecución, recibiendo propuestas para tal fin; el vencido podrá ofrecer fianza de persona o de institución para la garantizar el cumplimiento de la obligación que se le impone , quedando al arbitrio del tribunal su aceptación, con audiencia del vencedor, concediendo el plazo necesario para el cumplimiento, o en su defecto, hacer efectiva dicha garantía.²⁵

²⁵ MUÑOZ LOPEZ Aldo Saul, El Derecho Agrario Mexicano, 2ª. ed, Ed. Pac, México, p. 215.

C A P I T U L O V I I

TRIBUNALES AGRARIOS

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

1.- TRIBUNALES AGRARIOS

Los Tribunales Agrarios son los órganos federales con plena Jurisdicción y Autonomía para dictar sus fallos a los que les corresponde la administración de Justicia Agraria en todo el territorio Nacional.

1.1 COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Estos tribunales están compuestos por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios , los cuales serán a continuación detallados.

2. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

2.1 INTEGRACIÓN

Conformado por cinco Magistrados numerarios, uno de los cuales lo preside; también cuenta con un Magistrado supernumerario para suplir las ausencias de los primeros.

Tiene su sede en el Distrito Federal y cuenta también con magistrados supernumerarios para sustituir a los numerarios de los tribunales unitarios en el numero que disponga el reglamento,

cuenta además con un secretario general de acuerdos, la Oficialía mayor, Contraloría Interna, Dirección General de Asuntos Jurídicos y los centros y unidades de informática, publicaciones, Justicia Agraria y Capacitación, así como, los que autorice el Tribunal Superior.

2.2 FUNCIONAMIENTO

El Tribunal Superior Agrario Actúa como un cuerpo colegiado, por lo que toma sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos; el quórum para la validez de sus sesiones es un mínimo de tres Magistrados, entre los cuales debe estar; el Presidente, quien además cuenta con voto de calidad en caso de empate .

Las sesiones del Tribunal se celebrarán por lo menos dos veces por semana y serán públicas solo cuando se refieran a asuntos jurisdiccionales. Los cuales tendrán validez siempre y cuando sus acuerdos y resoluciones sean tomados en su sede.

2.3 ATRIBUCIONES

Dentro de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario podemos Señalar las siguientes;

- I. Dividir el territorio nacional en distritos y modificarlo en cualquier tiempo.
- II. Establecer numero y sedes de los tribunales unitarios en cada distrito, lo cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Resolver sobre licencias con o sin goce de sueldo de los magistrados
- IV. Determinar la suplencia del magistrado supernumerario a los numerarios, y en los unitarios, cual de los numerarios lo hará y, en su caso, el secretario de acuerdos.
- V. Elegir al Presidente del Tribunal Superior y determinarle las responsabilidades en que incurra.
- VI. Fijar y Cambiar la adscripción de magistrados de los Tribunales unitarios.

2.4 COMPETENCIA

Es de su competencia el Conocimiento de los siguiente:

1. Recurso de revisión contra sentencias de los tribunales unitarios que hubieren resuelto conflictos de límites entre dos o mas ejidos o comunidades.
2. Conflictos de competencia entre tribunales unitarios.
3. Establecer Jurisprudencia Agraria y resolver sobre las tesis que deben prevalecer en caso de ser contradictorias.
4. Impedimentos y Excusas de los magistrados.
y las demás que las leyes expresamente le confieran.

2.5 FACULTAD DE ATRACCION

Le corresponde al Tribunal Superior hacer uso de esta facultad en los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten a criterio del Tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del procurador Agrario.

El Acuerdo positivo deberá ser notificado a las partes y al tribunal unitario, el cual enviara el expediente una vez cerrada la instrucción y en estado de resolución.

El Tribunal Superior podrá ordenar cualquier diligencia conducente para el conocimiento de la verdad.

3.- MAGISTRADOS

Son los Funcionarios Judiciales, que integrando una sala, forma parte de un tribunal colegiado.

En México, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reciben la denominación de "Ministros".

3.1 REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO

Dentro de los requisitos para ser magistrado se encuentran los siguientes:

1. Ser Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y con un mínimo de 30 años de edad hasta el día de su designación.
2. Ser Licenciado en derecho, con título debidamente registrado, expedido con un mínimo de cinco años anteriores a la designación.
3. Experiencia Profesional mínima de cinco años.
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.

Su retiro debe producirse a los 75 años de edad o por incapacidad física o mental.

3.2 DESIGNACION

Dicha Designación la efectuará la Cámara de Senadores y en sus recesos la comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República, de entre una lista de candidatos.

Una vez que la Cámara ha recibido la propuesta, resuelve el acuerdo al procedimiento que esté fijado, en su defecto, se acordará éste.

Y en el caso de que no se apruebe el número necesario de la lista, se deberá enviar otra para que se pueda designar el número complementario de magistrados.

Y por último una vez designados, los magistrados deben rendir protesta ante la misma designante.

3.3 DURACION

Los Magistrados Ejercen sus Funciones durante seis años a partir de la designación y protesta, al cabo de los cuales, si son ratificados, adquieren el carácter de inamovibles y solo serán removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo

conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial Federal.

4.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Es nombrado por el mismo Tribunal Superior y dura tres años en sus Funciones, puede ser reelecto y será suplido en sus ausencias por un magistrado designado por el mismo tribunal.

El presidente deberá rendir un informe anual ante el Tribunal Superior y los magistrados de los unitarios sobre situación de la administración, la jurisprudencia y las recomendaciones que considere necesarias.

4.1 ATRIBUCIONES

Y algunas de sus atribuciones son las siguientes:

- I. Tramitar los asuntos administrativos del Tribunal Superior
- II. Turnar entre los magistrados los asuntos de su competencia
- III. Dictar las medidas para la organización y funcionamiento de los tribunales

IV. Designar Secretarios Auxiliares

V. Presidir las sesiones y dirigir los debates en ellas.

Y las demás que marque el reglamento interior.

5.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Al Igual que el Presidente, el Secretario General de Acuerdos es nombrado por el Tribunal Superior Agrario y le son exigibles los mismos requisitos que para los magistrados ya antes mencionados.

5.1 ATRIBUCIONES

Y estas son algunas de sus Atribuciones:

- I. Dar cuenta diaria y dentro las 24 hrs. De su presentación, de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban.
- II. Asistir al desahogo de pruebas.
- III. Formular inventarios de expedientes.
- IV. Prestar expedientes a los interesados.

V. expedir copias certificadas.

Y las demás que la ley determine.

6 TRIBUNALES UNITARIOS

Están a cargo de un Magistrado numerario y podrán ser suplidos por alguno de los supernumerarios que designe el Tribunal Superior.

6.1 INTEGRACION

Su integración consta de lo siguiente:

1. Un Magistrado.
2. Uno o varios Secretarios de Acuerdo y Secretarios de Estudio y cuenta.
3. Actuarios y Peritos.
4. Unidad Jurídica.
5. Unidad de Control de procesos.
6. Personal Técnico y Administrativo.

Los Funcionarios y empleados tienen impedimento para desempeñar otro cargo o empleo público o particular que sea incompatible con el que tienen en los tribunales agrarios.

6.2 SECRETARIOS DE ACUERDOS

Los requisitos son los ya mencionados para los magistrados, pero la antigüedad del título y la experiencia le puede ser dispensada si acredita que tuvo cargo similar por tres años como mínimo en órganos jurisdiccionales.

Los Secretarios de acuerdos son los jefes inmediatos de la oficina en el orden administrativo y dirigen las labores de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del magistrado.

Sus atribuciones son las mismas que la las ya indicadas para el secretario general de acuerdos, aplicable al tribunal unitario.

6.3 SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

Sus atribuciones son el estudio de los expedientes judiciales que están bajo su responsabilidad, la elaboración de los proyectos de sentencias y resoluciones, y apoyar al magistrado de su adscripción.

6.4 ACTUARIOS

Es único Requisito el título en Licenciado en Derecho legalmente expedido por autoridad competente.

6.4.1 *ATRIBUCIONES*

- I. Recibir las actuaciones que se le turnen.
- II. Practicar las diligencias y notificaciones correspondientes.
- III. Llevar un libro con las diligencias y notificaciones diarias.

6.5 PERITOS

Son los encargados de rendir dictamen en los juicios y asuntos en los que para tal efecto fueron asignados, y asesorar al magistrado cuando este lo solicite.

Se debe integrar un padrón nacional a efectos de que los tribunales los puedan designar.

Los peritos deben acreditar conocimientos técnicos, científicos o profesionales en su especialidad a fin de tener acceso al Padrón Nacional de Peritos y serán acreditados por conducto de la Secretaría General de Acuerdos;

El Arancel de sus honorarios estará aprobado por El Tribunal Superior²⁶.

²⁶ LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- *El Derecho Agrario es una de las ramas de nuestra ciencia jurídica que mas dinamismo y cambios ha mostrado a través de su existencia por lo menos en nuestro país. Ya que reconoce una muy larga trayectoria pues existía antes del proceso de conquista de Mesoamerica debiendo adaptarse al derecho español y recibir influencias Romanas.*

Las Luchas por una independencia y el proceso político interno influyeron directamente hasta llegar a u punto de Saturar sus viejos esquemas, y de esta forma motivando un movimiento revolucionario como fue el de 1910 el cual impulso un gran giro en la materia, dando como resultado el proceso de la “Reforma agraria en México”

SEGUNDA.- *En el Derecho Agrario como en toda materia legal, el buen funcionamiento de un sistema jurídico es la base para regular la buena relación entre los miembros de una sociedad y de esta manera conseguir el bienestar común. Sin embargo, muchas de las veces no se puede contar con este bienestar, debido principalmente a que no todos los seres humanos se comportan de acuerdo a las normas establecidas y aceptadas por la mayoría, y en virtud de estas conductas, se manifiestan actitudes contrarias a Derecho, o bien, contrarias a las pretensiones de sus semejantes, dejando así la inconformidad en sus miembros.*

Es así, como surgió la necesidad de dirimir dichos conflictos, aplicando precisamente las leyes generales al caso concreto, mediante la función

soberana del Estado, por medio de su representante común en este caso el Juez como autoridad Superior.

TERCERA.- *Fue desde la evolución del derecho Agrario en México que encontramos gran conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones en general que refieren a la propiedad rustica y a las explotaciones de carácter agrícola, como se hablo ya en los capítulos anteriores, ya que, precisamente en estas etapas evolutivas se regulo todas aquellas relaciones jurídicas derivadas del campo que son de gran importancia para la sociedad y por supuesto para el derecho Agrario.*

CUARTA.- *Se Conforman así, un gran cambio u transformación en el Art. 27 constitucional, donde se encuentran incluidas las garantías de la propiedad, además de consignar la propiedad originaria de la nación sobre aguas y tierras del país, así como la consignación del derecho de la propiedad privada.*

Y de esta manera se estableció tanto la propiedad comunal y ejidal que son conocidas como Derecho Agrario. Ya dentro del Proceso Agrario, llegamos a la etapa Probatoria, donde se abordara los medios de prueba que comprenden o puedan comprender dentro de un procedimiento judicial, como fue el punto a tratar en la realización de esta obra.

QUINTA.- *La prueba como ya se dijo, es el instrumento base con el cual se pretende lograr el esclarecimiento del hecho a demostrar. Ya sea directa o indirectamente sobre los hechos objeto de prueba, así mismo, decidir sobre un valor probatorio estimado para cada medio de prueba.*

SEXTA.-Es por ello, que para un mayor entendimiento, el Juez deberá aplicar un cierto grado de razonamiento inductivo que le permita conocer que es lo que esta percibiendo, identificando por el mismo, lo que se va o se trata de probar.

SEPTIMA.- Procesalmente como ya se menciona en el capitulo tercero, la INSPECCION JUDICIAL, es un medio de prueba real y directo, por lo que el juez observa o comprueba de manera personal e inmediatamente sobre la causa u objeto controvertido, y no solo de su existencia o realidad, sino tanto de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su conocimiento.

OCTAVA.- Dentro de la valoración de la prueba de Inspección Judicial, lo cual fue el tema principal de la presente obra, existe duda pues no es directamente el Juez quien se cerciora de la existencia de dicha prueba, el desahogo de este medio de prueba se lleva a acabo fuera de la audiencia; sin embargo, se ha observado que en algunos Tribunales Agrarios o del fuero común, que es en la audiencia en donde se da cuenta de la inspección realizada.

Ya que es un actuario quien practica la inspección, lo cual es el tema de mi investigación, por lo cual en tal sentido deberá levantar acta en la que se haga constar la comparecencia de las partes, el lugar y los objetos materia de la inspección, anotando sus características y datos de identificación.

En esta acta también se deberá anotar lo expuesto por los comparecientes, posteriormente, se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- *Sin embargo, en atención al carácter directo de este medio de prueba, debe eliminarse la practica indebida de designar para la ejecución de la inspección judicial a personas distintas de quienes van a valorar los medios de prueba, pues en este caso ya estaría perdiendo su verdadero carácter de una inspección judicial, pues el juez mismo pierde la percepción directa de los hechos, convirtiéndose solamente en documento publico el que los acredita y perdiendo asi el carácter de valor probatorio pleno.*

DECIMA.- *De esta manera, entramos ya al Juicio Agrario, lo cual definiremos como: “Procedimiento Judicial con el objero de sustanciar, Dirimir y Resolver controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la ley Agraria”.*

DECIMA PRIMERA.- *Este Proceso lo iniciaremos con la Demanda, lo cual se deberá recomendablemente realizarse por escrito, llevando así nombre del actor, demandado, pretensiones hechos fundamentos legales, copias y anexos etc... y de esta forma evitar un desecamiento de demanda. Sin embargo, el demandado podrá contestar la demanda a mas tardar en la audiencia, ya sea por escrito o por simple comparecencia, y en cuyo caso a solicitud del Tribunal le apoyara la Procuraduría Agraria para su formulación por escrito.*

DECIMA SEGUNDA.- *Llevada a cabo la Audiencia, esta comprende la presencia de las partes, pero si no estuviere presente el actor y si el demandado se multara a este con 10 días de salario mínimo, y en caso de no presentarse el demandado se le tomara por confeso de las pretensiones del actor.*

DECIMA TERCERA.- *Sin embargo, en los sistemas de valoración de la prueba, debemos precisar que tampoco existe el libre arbitrio para la valoración de pruebas, ya que el juzgador debe realizar un estudio sistemático de todas las pruebas aportadas y desahogadas, relacionando unas con otras, focalizando el objeto de su ofrecimiento con la controversia, dejando claramente expresado en la sentencia el valor probatorio que a cada una de ellas se le asigne, estando debidamente fundamentado y motivado, para que al final exista una congruencia entre la litis planteada, los elementos probatorios y la misma sentencia.*

DECIMA CUARTA.- *Dentro de la conformación de los tribunales Agrarios, los cuales definimos como: “Los Órganos federales con plena Jurisdicción y Autonomía para dictar Justicia Agraria dentro de todo el territorio Nacional, conformados así por Tribunales Superiores y Tribunales Unitarios Agrarios, los cuales estarán conformados por Magistrados, Secretarios de Acuerdo, Actuarios, Peritos etc..*

DECIMA QUINTA.- *En virtud de que, asignadas las atribuciones tanto de Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Actuarios, Peritos y todo general todo el personal administrativo que conformara estos Tribunales Agrarios,*

estos llevaran a cabo sus funciones de acuerdo a lo establecido en ley pues lo dice así el principio constitucional que reza, donde nos indica que la justicia ha de ser “Pronta y Expedita”

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

ALCALA ZAMORA Niceto, Derecho Procesal Penal, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1945, p.p. 389.

ALCALA ZAMORA Niceto, Panorama del Derecho Mexicano, UNAM, México, 1966, p.p. 653.

ALSINA Hugo, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Penal Civil y Comercial, Ed. Ediar, Argentina, 1961, p.p. 586.

BECERRA BAUTISTA José, El Proceso Civil en México, 6^a ed, Ed. Porrúa, México, 1977, p.p. 53

BENTHAM Jeremias, Tratado de las Pruebas Judiciales, Ed. Ejea, Buenos Aires, 1959, Tomo II, p.p. 478.

CHAVEZ PADRÓN Martha, El Derecho Agrario en México, Ed. Porrúa, México, 1974, p.p. 436.

DE PINA Rafael, Instituciones de Derecho Procesal, 7^a ed, Ed. Porrúa, México, 1966, p.p. 495.

DEVIS ECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, 5^a ed, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1981, p.p. 678.

FLORES GONZALES Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2001, p.p. 488.

MENDIETA Y NUÑEZ Lucio, Introducción al estudio del Derecho Agrario, Ed. Porrúa, México, 1966, p.p. 523.

MUÑOZ LOPEZ Aldo Saúl, Derecho Agrario Mexicano, 2ª ed, Ed. Pac, México, p.p. 563.

OCHOA SANCHEZ Miguel Angel, Derecho Positivo Mexicano, Ed. Mc Graw Hill, México, 2000, p.p. 576.

PALLARES Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, 1965, p.p. 478.

RIVERA RODRIGUEZ Isaias, El Nuevo Derecho Agrario Mexicano, 2ª ed, Ed. Mc Graw Hill, p.p. 345.

RUIZ MASSIEU Mario, Derecho Agrario Revolucionario, UNAM, México, 1987, p.p. 380.

LEGISLACION

Código de Procedimientos Civiles para el Edo, de Gto. México

Código de Procedimientos Penales Para el Edo, de Gto. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, México.

Reglamentos de la Ley Agraria, México

OTRAS FUENTES

AMEBA, Enciclopedia Juridica. Ed, Driskill, Argentina, 1985, p.p. 1654.

DE LA FEDERACION, Semanario Judicial

DE PINA Rafael, Diccionario Jurídico, 26ª ed, Ed. Porrúa, México, 1998 p.p. 514.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 134.